
**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA MINISTERIAL
SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS Y LA
PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

RESOLUCIÓN 1 DE LA CONFERENCIA MINISTERIAL

**Manifestación de intenciones de Torremolinos relativa al Acuerdo de Ciudad del Cabo
de 2012, sobre la seguridad de los buques pesqueros y la lucha contra
la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**

LA CONFERENCIA MINISTERIAL,

RECORDANDO que la Conferencia internacional sobre la seguridad de los buques pesqueros (en adelante, la "Conferencia internacional"), celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), el 11 de octubre de 2012, adoptó el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (en adelante, el "Acuerdo"),

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional, mediante su resolución 2: "Medidas para evitar una situación en la que estén en vigor dos regímenes convencionales en conflicto", entre otras cosas, declaró que:

- los Estados no deberían ratificar o expresar de otra manera su consentimiento en obligarse por el Protocolo de Torremolinos de 1993, sino que deberían constituirse en Partes en el Acuerdo;
- los Estados que ya han manifestado su consentimiento en obligarse por el Protocolo de Torremolinos de 1993 deberían adoptar las medidas apropiadas para manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo, acogiéndose a una de las opciones disponibles en virtud del artículo 3 del Acuerdo,

RECONOCIENDO que 17 Estados ya han expresado su consentimiento en obligarse por el Protocolo de Torremolinos de 1993, con lo cual adoptaron medidas positivas para mejorar la seguridad de los buques pesqueros, y que, a pesar de que es necesario que adopten las medidas adecuadas para manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo, estos Estados ya han demostrado su compromiso con la seguridad de los buques pesqueros, por lo cual merecen la gratitud de la Conferencia,

RECORDANDO que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante, la "OMI") adoptó la resolución A.998(25): "Necesidad de creación de capacidad para elaborar e implantar nuevos instrumentos y enmendar los existentes",

RECORDANDO TAMBIÉN que la Asamblea de la OMI, mediante la resolución A.1107(29): "Entrada en vigor e implantación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012", entre otras cosas, instó a los Estados a que examinasen la posibilidad de aceptar, lo antes posible, el Acuerdo,

SIGUIENDO CONVENCIDA de lo alarmante que es el elevado número de casos de pérdida de vidas del personal de los buques pesqueros y de buques pesqueros que sigue notificándose cada año, lo que podría reducirse mediante la implantación efectiva y uniforme del Acuerdo a escala mundial,

PREOCUPADA respecto de las peligrosas condiciones de trabajo a las que tiene que enfrentarse el personal de los buques pesqueros en el mar y el hecho de que la inseguridad de las condiciones de trabajo se ve exacerbada cuando los buques pesqueros están mal proyectados, construidos y mantenidos,

RECONOCIENDO el importante papel que desempeñan:

- los servicios de radiocomunicaciones, en particular, la difusión de información sobre seguridad marítima, incluidos los avisos náuticos y meteorológicos, los pronósticos meteorológicos y otros mensajes de transmisión urgente relacionados con la seguridad que se envían a los buques para prevenir los siniestros y sucesos marítimos;
- los servicios de búsqueda y salvamento y de respuesta en caso de emergencia en cuanto a mitigar las consecuencias de los siniestros marítimos,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia de notificar a las autoridades de investigación de seguridad marítima todos los siniestros y sucesos marítimos que afectan a los buques pesqueros a fin de que en los informes de investigación de siniestros marítimos se señalen las causas de fondo y se adopten oportunamente medidas adecuadas en respuesta a los factores causales así señalados,

RECORDANDO la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y, en particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 (ODS 14): "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible",

ENTENDIENDO que la captura y procesamiento de productos alimenticios marinos representa un suministro vital de proteínas para el mundo, y que el personal de los buques pesqueros desempeña un papel esencial para suministrar productos alimenticios marinos a personas de todo el mundo,

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN:

- de la proliferación de las prácticas de pesca INDNR y de la necesidad de eliminar dichas actividades de los océanos a fin de ayudar a alcanzar niveles biológicamente sostenibles de pesquerías para futuras generaciones;
- de la matriculación fraudulenta de buques, los registros fraudulentos de buques y los buques sin nacionalidad, cuestiones que propician la pesca INDNR o las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
- de las frecuentes notificaciones de abusos a trabajadores –incluido el trabajo forzoso– en buques pesqueros costeros y buques pesqueros de altura,

CONSCIENTE de que existe una mayor probabilidad de que los armadores que se dedican a la pesca INDNR o a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR no proporcionen al personal de los buques pesqueros condiciones laborales, formación ni equipo de seguridad adecuados,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/71/123, entre otras cosas, volvió a hacer hincapié en su profunda preocupación por que la pesca INDNR sigue representando una de las principales amenazas para las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos y sigue teniendo serias e

importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular, los Estados en desarrollo, y renovó su exhortación a los Estados para que cumplan plenamente todas las obligaciones vigentes y luchen contra dichas actividades de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el 5 de junio de 2016 entró en vigor el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y del subsiguiente rápido índice de adhesión a este Acuerdo, que ya tiene 62 Partes, incluida la Unión Europea en nombre de sus Estados Miembros,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de las orientaciones proporcionadas a los Estados de abanderamiento acerca de los procedimientos de matriculación de los buques dedicados a la pesca y a actividades relacionadas con la pesca, tal como se definen en las Directrices Voluntarias de Actuación del Estado del Pabellón, de la FAO,

CONVENCIDA DE QUE, estableciendo normas internacionales de seguridad para los buques pesqueros y prescribiendo inspecciones y reconocimientos también se contribuirá a incrementar la seguridad de los trabajadores a bordo de estos buques y a apoyar los esfuerzos para luchar contra la pesca INDNR, aumentando la transparencia de las actividades de pesca,

RECORDANDO que la Asamblea de la OMI, en su trigésimo periodo de sesiones, reconoció, entre otras cosas, que es necesario continuar estudiando el problema que supone la contaminación plástica marina para encontrar una solución a nivel mundial en el marco de la gobernanza de los océanos, de conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, de prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, de aquí a 2025,

RECONOCIENDO la labor pertinente de otros foros internacionales en relación con la basura plástica marina y la importancia de los mecanismos de cooperación existentes, entre ellos el Grupo mixto especial de trabajo FAO/OIT/OMI sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas y la Alianza Mundial sobre la Basura Marina,

CONSIDERANDO que la entrada en vigor del Acuerdo, junto con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de formación para pescadores de 1995), contribuiría a un marco normativo completo para la seguridad del personal de los buques pesqueros y de los buques pesqueros,

RECORDANDO la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, y reconociendo que dichos principios y derechos fundamentales deberían respetarse para todos los trabajadores,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (Convenio nº 188) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que entró en vigor el 16 de noviembre de 2017, trata de condiciones laborales decentes a bordo de los buques pesqueros, tales como los requisitos mínimos para el trabajo a bordo; condiciones de servicio, incluido lo relacionado con la contratación y con los acuerdos laborales del personal pesquero; alojamiento y comida; protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; atención médica y seguridad social,

CONSCIENTE de que, más de 42 años después de que se adoptase el primer convenio internacional para abordar la seguridad de los buques pesqueros, el Convenio de Torremolinos de 1977, aún no existe un régimen normativo internacional vinculante en vigor que rija la seguridad de dichos buques,

TOMANDO NOTA de que varias disposiciones del Convenio de Torremolinos de 1977 y del Protocolo de Torremolinos de 1993 han quedado obsoletas y que será necesario someterlas a revisión una vez que el Acuerdo entre el vigor, de conformidad con los procesos y procedimientos pertinentes,

CONSCIENTE de que para los Estados que tienen distintas circunstancias es importante que las disposiciones se mantengan estables y sin enmendar a fin de darles tiempo a que implanten dichas disposiciones,

RECORDANDO que el Acuerdo, de conformidad con el artículo 4 1), entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 22 Estados, que tengan como mínimo un total de 3 600 buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que operen en alta mar hayan expresado su consentimiento en quedar obligados por él,

TOMANDO NOTA de que el número de Estados que a la fecha de hoy han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del Acuerdo es insuficiente para permitir su entrada en vigor,

RECONOCIENDO la importancia que tienen la cooperación mundial y las asociaciones para promover la ratificación y la implantación efectiva del Acuerdo por el mayor número de Estados posible, entre ellos Estados en desarrollo,

CREYENDO que la promoción de la cooperación técnica y la prestación de asistencia técnica ayudará a los Estados que carecen de los conocimientos adecuados a implantar las disposiciones del Acuerdo,

APRECIANDO las contribuciones y los esfuerzos realizados por la OMI, la FAO, la OIT, otros organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para mejorar la seguridad de los buques pesqueros, incluidas las condiciones de trabajo del personal de los buques pesqueros, y luchar contra las prácticas de pesca INDNR,

ALENTADA por la determinación de los Estados signatarios de la Declaración de Torremolinos relativa al Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (en adelante, la "Declaración de Torremolinos"),

APRECIANDO ENORMEMENTE los esfuerzos de la Mesa de la Conferencia Ministerial, los moderadores de los paneles y la información proporcionada por los presentadores expertos, así como los mensajes del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Océanos, los ministros, los embajadores y otros dignatarios, transmitidos durante la Conferencia Ministerial,

1 ALIENTA a los Estados que aún no han firmado la Declaración de Torremolinos a que consideren la posibilidad de hacerlo durante el plazo en que estará abierta a la firma;

2 HACE UN LLAMAMIENTO a los Estados que aún no se han constituido en Partes en el Acuerdo a que consideren la posibilidad de hacerlo a más tardar para el 10º aniversario de su adopción (11 de octubre de 2022);

3 INSTA a los Estados Partes en el Acuerdo a que lo implanten, reconociendo que la eficacia del Acuerdo depende del amplio apoyo de los Estados en sus capacidades como Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos y Estados ribereños;

4 INSTA ENCARECIDAMENTE a los Estados a que adopten medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, en consonancia con sus correspondientes obligaciones según el derecho internacional, y reconociendo que la entrada en vigor del Acuerdo puede posibilitar que las Partes efectúen inspecciones y reconocimientos de los buques pesqueros, incrementando de esta manera la transparencia de las actividades pesqueras;

5 ALIENTA a los Estados a que ratifiquen, promuevan e implanten el Convenio de formación para pescadores de 1995, en el cual se consagran las normas de formación, titulación y guardia para el personal empleado a bordo de buques pesqueros, cuyos objetivos están en paralelo con los del Acuerdo, y que constituye un componente importante del marco normativo de la OMI para la seguridad del personal de los buques pesqueros y de los buques pesqueros;

6 HACE UN LLAMAMIENTO a la OMI, la FAO y la OIT para que continúen trabajando juntas para lograr la rápida implantación a nivel mundial de los acuerdos internacionales en cuestiones relacionadas con el trabajo en el sector pesquero, la protección del personal de los buques pesqueros, la mejora de la seguridad de los buques pesqueros y la eliminación de la pesca INDNR, y luchando contra el trabajo forzoso en el sector pesquero y sectores conexos y para que los Estados, a través de sus ministerios, entes y departamentos a nivel nacional coordinen las medidas que adopten a fin de tratar estas cuestiones;

7 ALIENTA a la OMI y a otras organizaciones internacionales y Estados pertinentes con conocimientos técnicos en cuestiones relacionadas con la seguridad de los buques pesqueros y la pesca INDNR a que proporcionen asistencia técnica sobre estas cuestiones a los Estados que la soliciten;

8 INVITA a los Estados que experimenten dificultades en el proceso de constituirse en Partes en el Acuerdo a que informen de sus circunstancias a la OMI para que pueda estudiarse la posibilidad de adoptar las medidas oportunas al respecto, incluida la provisión de la asistencia técnica necesaria;

9 PIDE a la OMI que considere la posibilidad de:

- .1 continuar proporcionando a los Estados, en particular los Estados en desarrollo, la asistencia que puedan necesitar para adherirse al Acuerdo e implantarlo, y adoptar las disposiciones oportunas a tal fin en el Programa integrado de cooperación técnica;
- .2 elaborar otras herramientas de asistencia técnica conexas, como proceda, y en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, por ejemplo, en cuestiones relacionadas con las condiciones laborales de los pescadores, la construcción de los buques pesqueros, la formación del personal de los buques pesqueros, la vigilancia, control y supervisión, las operaciones y las normas de navegabilidad de los buques pesqueros, la protección del medio ambiente, la lucha contra la pesca INDNR, y las medidas contra la matriculación fraudulenta de buques dedicados a la pesca INDNR;

10 PIDE TAMBIÉN a la OMI que haga un seguimiento de los avances logrados respecto de la entrada en vigor del Acuerdo y que adopte las medidas oportunas.

RESOLUCIÓN 2 DE LA CONFERENCIA MINISTERIAL

Expresión de agradecimiento al Gobierno anfitrión

LA CONFERENCIA MINISTERIAL,

APRECIANDO ENORMEMENTE la amable invitación del Reino de España de celebrar en Torremolinos una Conferencia Ministerial para fomentar el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977,

RECONOCIENDO con agradecimiento la generosa contribución financiera y en especie y las excelentes disposiciones adoptadas por el Gobierno de España para la Conferencia, así como la hospitalidad, la cortesía y los servicios concedidos a los participantes por el Gobierno y el pueblo de España,

1 EXPRESA su profunda gratitud y reconocimiento al Gobierno y pueblo de España por su valiosa contribución al éxito de la Conferencia;

2 DECIDE, en reconocimiento y gratitud por dicha contribución, designar la Manifestación de intenciones adoptada por la Conferencia Ministerial:

"MANIFESTACIÓN DE INTENCIONES DE TORREMOLINOS RELATIVA AL ACUERDO DE CIUDAD DEL CABO DE 2012, SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS Y LA LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR)".
